

Onla Villa de Carataga, En beyuro de D. Juan de  
Amel Setecientos ochenta y cinco de Agosto El Consejo  
y Residencia de ella a saber Los Señores Don J. Juan de  
no Solo Torrey y Alcaedo Abogado de X. Don J. Juan de  
Capitan de Guerra de la misma por su mag. D. Diego de  
El Apudal J. Juan Torrecilla del Puerto, J. Pedro Lopez  
J. Antonio Lopez Carrero, J. Alejandro Campo Medondo  
Juan Navarros Arboleda Regidores perpetuos precedida su  
señoria a Cordar lo siguiente

Siendo notorio q. el Sr. D. Obispo de Carataga no se  
acordado atodos los que an pretendido Ordenes naturales de  
Villa y residençia en ella si que ad el mismo tiempo los acordado  
mirado con el mayor amor y Caridad haciendo en ello cuenta  
Villa y sus naturales el mayor tributo digno de la Corrupcion  
diente gravado y deserta de responder con ellos y hacerlos  
infueto a V. S. M. a acordo de Exerba Carataga dandole los debidos  
agradecimientos, y al mismo tiempo suplicando a V. S. M.  
en el beneficio, que ady benecado a estos naturales, y que cada uno  
dos deste cuerpo entoman y particular le comuniquen los  
preceptos de su mayor agrado, q. gustos y enon forados  
Complacete E

En este Estado enas el Sr. J. J. de Urabete Diputado de  
a quien se le Entero de lo anterior decretado  
Asimismo se acordo se continuen vacando al proprio las  
y abarçtas

Con lo que se acabo Esta Junta mi Entero

